

SATEG



Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Guanajuato
Subdirección General de Ingresos
Dirección de Ejecución

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 23 de
Noviembre de 2020

Oficio: SATEG-03-03-00-1749/2020

**Oficio de instrucción para la notificación por estrados
(CFAF)**

Contribuyente:

Asuma, S.A. de C.V.

R.F.C.: ASU06052959A

Domicilio: Calle Plan de Tacubaya Número 215 A, Colonia Ciudadela, Código Postal 38010, Celaya, Guanajuato.

Documento a notificar: oficio SATEG-03-03-00-0040/2020 mediante el cual se emite mandamiento de ejecución (ampliación de embargo) de fecha 04 de noviembre de 2020 y acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 19 de noviembre de 2020.

Autoridad emisora: El Director de Ejecución

En la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato a los 23 días de Noviembre del 2020, vistas las razones asentadas por los CC. ministros ejecutores **Sonia Lourdes Álvarez Solís y María Maura Galván Rodríguez** adscritos a esta Dirección de Ejecución de la Subdirección General d Ingresos del servicio de administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en las actas circunstanciadas de fechas 18 de Noviembre de 2020 y 19 de Noviembre de 2020, relativas a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación personal al (la) C. Representante Legal de Asuma, S.A. de C.V. y/o persona alguna que tenga relación con la contribuyente en virtud de que esta desapareció del domicilio fiscal señalado para efectos del Registro de Contribuyentes por lo que no fue posible llevar a cabo la diligencia de manera personal, colocándose así en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, vigente, por lo que se ordena realizar la notificación de la resolución anteriormente descrita en los estrados del Centro de Gobierno de Celaya, Guanajuato ubicado en: **Prolongación Miguel Hidalgo No. 1119, Colonia Las Fuentes, Código Postal 38040, Celaya, Guanajuato**, y en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, <http://www.finanzas.guanajuato.gob.mx/> en el apartado de notificaciones por estrados. Lo anterior, con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; así como, en la cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto y Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; 3º, primer párrafo, fracción V, y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de

SATEG



Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Guanajuato
Subdirección General de Ingresos
Dirección de Ejecución

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 23 de
Noviembre de 2020

Oficio: SATEG-03-03-00-1749/2020

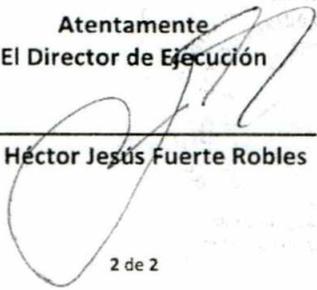
la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 23, 31, 38, primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX, XI, Y XII y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación.

Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:

Contribuyente	Número de expediente	Documento que se notifica
Asuma, S.A. de C.V.	DRAFC-1371/09	Oficio SATEG-03-03-00-0040/2020 mediante el cual se emite mandamiento de ejecución (ampliación de embargo) de fecha 04 de noviembre y acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 19 de Noviembre de 2020

Dicho documento se fija el día 23 de Noviembre de 2020, en los estrados del Centro de Gobierno Celaya, Guanajuato ubicado en calle **Prolongación Miguel Hidalgo No. 1119, Colonia Las Fuentes, Código Postal 38040, Celaya, Guanajuato**, y publicado además el documento citado el mismo día en la página <http://www.finanzas.guanajuato.gob.mx/> en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <http://200.33.114.120/Estrados/estrados.php>, el plazo de 15 días que establece el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente que contará del día 24 del mes de Noviembre del 2020 al día 14 del mes de Diciembre de 2020, no contando los días 28, 29 del mes de Noviembre de 2020 y 05,06, 12 y 13 del mes de Diciembre de 2020, por ser inhábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código fiscal de la Federación Vigente.

Atentamente
El Director de Ejecución


Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles

NRRP/DTJJ/mmgr

Oficio No.: SATEG-03-03-00-0040/2020

Silao de la Victoria, Gto., a 04 de Noviembre de 2020

**MANDAMIENTO DE EJECUCION (AMPLIACIÓN DE EMBARGO)
(CFAF)****Contribuyente:**

Asuma, S.A. de C.V.

R.F.C.: ASU06052959A

Domicilio: Calle Plan de Tacubaya No. 215 A, Colonia Ciudadela, Código Postal 38010, Celaya, Guanajuato.

Datos de la resolución a ejecutar:

Resolución: DRAFC-1371/09

Fecha de emisión: 02 de Junio de 2009

Importe Histórico: 12,240.00

Autoridad emisora: Dirección Regional de Auditoría fiscal "C"

Fecha de notificación: 08 de Junio de 2009

C.C. María Maura Galván Rodríguez y/o Sonia Lourdes Álvarez Solís

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 13, 17-A, 21, 145, primer párrafo; 150, 151, 152 primer y segundo párrafo y 154 del Código Fiscal de la Federación vigente; 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como, en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto, Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; 3º, primer párrafo, fracción V, y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 23, 31, 38, primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX, XI y XII y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato,

emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación, se le(s) designa como ministro (s) ejecutor(es) para que de manera individual o conjunta practique(n) la diligencia de requerimiento de pago y embargo, así como cualquier otra diligencia dentro del procedimiento administrativo de ejecución, respecto del (de los) crédito(s) fiscal(es) exigible(s) derivado(s) de la(s) resolución(es) señalada(s) al rubro de este oficio y que le fue notificado al contribuyente el día **8 de junio de 2009** según constancia que obra en el expediente **DRAFC-1371/09** abierto a su nombre ante esta autoridad, para que se constituya en el domicilio del deudor a requerirlo de pago del importe total del crédito actualizado, con sus accesorios legales, y en el caso de que el deudor no acredite haber realizado el pago, proceda al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente, o en su caso de la negociación, y de ser necesario, la ampliación del embargo, para hacer efectivo el crédito a su cargo, con sus accesorios legales, levantando el acta correspondiente.

Siendo necesaria la ampliación del embargo trabado en fecha **24 de Agosto de 2009**, mediante el cual se señaló un automóvil marca Chevrolet Tornado modelo 2009, color plata, con placa GF94277, del cual se le notificó acuerdo de remoción de depositario mediante oficio **3625/09** en fecha **05 de octubre de 2009** previo citatorio sin que a la fecha se hayan entregado, por lo cual dado que el crédito fiscal **DRAFC-1371/09** de fecha **02 de junio de 2009** no se encuentra pagado ni garantizado, por lo que resulta necesario proceder a la ampliación de embargo sobre los bienes propiedad del contribuyente.

Se le hace saber que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia le impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes, siempre que el caso lo requiera, se le autoriza para solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del inmueble que se señale para el embargo o en las que se presume que existen posibles bienes muebles susceptibles de embargo, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente, y en virtud del previo acuerdo fundado del Dirección de Ejecución en funciones de Jefe de la Oficina Ejecutora, se le autoriza para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias para que el depositario tome posesión o para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

Atentamente


**Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles
El Director de Ejecución**





003-03-00-0040/2020.

ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO (CFAF)

Contribuyente:

Asuma, S.A. de C.V.

R.F.C.: ASU06052959A

Domicilio: Calle Plan de Tacubaya No. 215 A, Colonia Ciudadela, Código Postal 38010, Celaya, Guanajuato.

Datos de la resolución a ejecutar:

Resolución: DRAFC-1371/09

Fecha de emisión: 02 de Junio de 2009

Importe Histórico: 12,240.00

Autoridad emisora: Dirección Regional de Auditoría fiscal "C"

Fecha de notificación: 08 de Junio de 2009

En la ciudad de Celaya, Guanajuato, siendo las 11:01 horas del día 19 del mes de noviembre del 2020, el suscrito ministro executor **C. María Maura Galván Rodríguez** en cumplimiento al mandamiento de ejecución número OFICIO SATEG de fecha 04 de Noviembre de 2020, y con fundamento en el artículo 152, primer y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la calle Plan de Tacubaya con número exterior 215A número interior —, Colonia Ciudadela, Código Postal 38010 de esta ciudad.

Cerciorado de ser su domicilio, de acuerdo con el nombre y número de la calle y además con los siguientes medios: ubicandome en la calle Plan de Tacubaya no, 215A, por así indicarme la placa metalica con el nombre de la calle así como el numero en el domicilio el cual se trata de un inmueble color gris con un porton metalico color negro el cual se encuentra al lado de un inmueble con un toldo blanco con una cortina metalica color blanco. y habiendo constatado con el (la) C. —, persona con la que se entiende la diligencia, y quien se identifica con —, y ésta haber manifestado que es correcto el domicilio. Confirmado lo anterior, procedo a identificarme con la constancia de habilitación número **DGI-1605-2020** de fecha **02 de septiembre de 2020** que me acredita como servidor público en el puesto de Ministro Executor, adscrito a la Dirección de Ejecución de la Subdirección General de Ingresos, expedida por el C.P. Sergio Daniel Espinosa Soto, Subdirector General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, con vigencia del 02 de septiembre de 2020 al 31 de septiembre de 2020, con fundamento en los artículos

* Lo testado no tiene validez, conste. — — Mel



② que tenga relación con el contribuyente. —

1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; artículos 1º, 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXVI, XXXIX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, novena parte en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 01 de septiembre de 2020 artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c) 21, 23, 31, 38, primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX, XI y XII y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación, en la que aparece la firma autógrafa del mismo, así como una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos del suscrito.

Acto seguido solicité la presencia del C. representante legal de "ASUMA, S.A. de C.V." y/o persona alguna ② a efecto de realizar la diligencia de ampliación de embargo respecto de la resolución cuyos datos se han detallado en el preámbulo del presente, apersonándose el C. _____ quien dijo ser _____ quién se identifica con credencial número _____, expedida por _____, con domicilio en _____, acreditando la personalidad con que se ostenta con el documento notarial número _____, expedido ante la fe del notario público _____, de _____, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni suspendidas total o parcialmente a la fecha y quien señaló que la persona buscada hago constar en este acto, que no se hacen las manifestaciones correspondientes, toda vez que el contribuyente o su representante legal de Asuma sa de cv y/o persona alguna que tenga relación con el contribuyente se encuentra como desaparecido en su domicilio fiscal.

A continuación, con fundamento en los artículos 17-A, 21, 145, primer párrafo; 150, 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación; 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como, en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto, Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; 3º, primer párrafo, fracción V, y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones III, V,

* Lo testado no tiene validez, conste. — — Mc/lee



③ no se hace entrega del oficio SATEG-03-03-00-0040/2020, debido a que el contribuyente y/o su representante legal y/o persona alguna que tenga relación con el contribuyente se encuentra como desaparecido en su domicilio fiscal.

XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c) 21, 23, 31, 38, primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX, XI y XII y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación.; procedo a la práctica de la diligencia de ampliación de embargo, en virtud de que los bienes embargados en la diligencia de fecha 24 de Agosto de 2009, resultaron insuficientes para cubrir el(los) crédito(s) fiscal(es) número(s) DRAFC-1371/09, entregándole al compareciente un ejemplar con firma autógrafa del mandamiento de ejecución con oficio número hago constar que ③ de fecha 04 de noviembre de 2020 expedido por El Director de Ejecución.

De conformidad con el último párrafo del artículo 155 del Código Fiscal de la Federación, se le hace saber al C. _____, persona con quien se entiende la diligencia, el derecho que le concede la Ley para que designe dos testigos apercibiéndolo, que en caso de no hacerlo, o si bien, al terminar la diligencia los testigos designados se negasen a firmar, así se hará constar por el suscrito, sin que tales circunstancias afecten la legalidad del presente acto; enterado, manifestó que SÍ (+), NO (-) designa testigos, por lo que él mismo (+) o el suscrito ministro ejecutor (-), designa al C. _____ quien se identifica con credencial número _____, expedida por _____ en la que aparece su foto, nombre y firma, y tiene su domicilio en _____ y al C. _____ quien se identifica con credencial número _____ expedida por _____ en la que aparece su foto, nombre y firma y tiene su domicilio en _____

Acto continuo, el ministro ejecutor, hace del conocimiento de la persona con quien se entiende esta diligencia, que tiene derecho a señalar bienes sobre los que se trabará el embargo, con la finalidad de cubrir el crédito DRAFC-1371/09 y sus accesorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación, vigente, apercibiéndolo que de no señalarlos o no respetar el orden establecido en el citado artículo, el suscrito ministro ejecutor procederá a señalarlos en términos del artículo 156 del mismo ordenamiento; a lo cual manifiesta que: SÍ (+) NO (-) señala bienes, por tanto: (+) él mismo _____, el suscrito ministro ejecutor, señala el(los) siguiente(s)

bienes: hago constar que al encontrarse como desaparecido el contribuyente en su domicilio fiscal y al no haber persona alguna que tenga relación con el contribuyente y/o su representante legal, por tal razón no se realizaron las manifestaciones, por lo que la Suscrita ministro - ejecutor procedo a señalar para embargo y con fundamento en los artículos 151 primer párrafo fracción I, en relación con el artículo 155 primer párrafo fracción I, y 156 Bis - párrafos primero, tercero y cuarto todos del código fiscal de la Federación se procede al embargo de los depósitos -

* lo testado no tiene validez, conste. _____ Myra



bancarios y/o cuentas Bancarías habidas y por haber a nombre del contribuyente: Asuma, S.A. de C.V. hasta por el importe actualizado del crédito fiscal, siendo todo lo que se señala para embargo en la presente diligencia.

El ministro ejecutor actuante, en cumplimiento al mandato de ejecución declara formalmente embargado(s) el (los) bien(es) antes precisados, los que quedan en depósito del C. _____ quien se identifica con credencial número _____, de fecha _____, expedida por _____, en la que aparece su fotografía, nombre y firma, con domicilio en _____ y señalando como domicilio de depósito el ubicado en la calle de _____, con número _____

* Lo testado no tiene validez, conste. _____

exterior _____ número interior _____, Colonia _____, Código Postal _____, en la ciudad de _____, designado por _____ en términos del último párrafo del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

El C. _____, acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en este domicilio y a disposición del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, persona a quien se le hace saber y queda enterada de las sanciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otro u otros del bien o los bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.

Para los efectos del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que ~~(sí)~~ o **(NO)** precedió citatorio, mismo que se dejó para que esperara al suscrito en esta hora y fecha, en poder del (la) C.

_____ quien dijo ser _____ del contribuyente, quien ~~(sí)~~ o **(no)** se identificó con _____.

Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia siendo las 11:20 horas del día 19 del mes de noviembre del año 2020, firmando las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, entregando un ejemplar de esta acta a la persona con la que se entendió la diligencia conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Depositario
Recibí de conformidad los
bienes relacionados en la presente acta

(Nombre y firma)

Contribuyente/
presentante legal/
Persona con la
que se atiende la diligencia

(Nombre y firma)

Testigo

(Nombre y firma)

Testigo

(Nombre y firma)

Ministro Ejecutor



Maria Naura Galván Rodríguez.
(Nombre y firma)